

DECRETO N° 34.938

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

D E C R E T A:

- Artículo 1º-** Los locales comerciales en los que se almacenen artículos pirotécnicos, con destino a su distribución y/o venta al público, sólo podrán ser habilitados por la Intendencia de Montevideo cuando cuenten previamente con la habilitación pertinente expedida por la Dirección Nacional de Bomberos, de conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo 260/013, de 22 de julio de 2013 y su Anexo II (Construcciones no destinadas a vivienda, Grupo J – Explosivos:- Categorías J-1 Comercio, J-2 Industria, y J-3 Depósito). Asimismo deberá exhibirse la documentación respaldante de la importación y comercialización, con la autorización del Servicio de Material y Armamento del Ejército Nacional (Circular 750/PROD-S-PIR/06).
- Artículo 2º-** Prohibir el almacenamiento, con destino a su distribución y venta, de artículos pirotécnicos en las Áreas de Régimen Patrimonial en Suelo Urbano, definidas en el artículo 2º del Decreto N° 33.400, de 10 de junio de 2010, en el Volumen IV, “Plan de Ordenamiento Territorial. Urbanismo”, Parte Legislativa), así como en el Área de Interés Departamental establecida en el artículo 2º, apartado I) del Decreto N° 33.524, de 2 de setiembre de 2010. Esta prohibición empezará a regir a partir del 1º de junio del año 2014.
- Artículo 3º-** (Disposición transitoria). En tanto la Dirección Nacional de Bomberos no establezca mediante las medidas específicas para las Categorías J-2 Industria y J-3 Depósito, de conformidad con lo previsto en la Tabla III del Anexo II del Decreto del Poder Ejecutivo 260/013 (Instrucciones Técnicas Específicas), la Intendencia de Montevideo sólo habilitará locales con destino a distribución y/o venta al público de artículos pirotécnicos cuando éstos cuenten con algún tipo de habilitación provisoria expedida por aquella Dirección Nacional.
- Artículo 4º-** Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ
Presidente

CARLOS OTERO
Secretario General

Montevideo, 16 de Enero de 2014.-

VISTO: el Decreto N° 34.938 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 19 de diciembre de 2013 y recibido por este Ejecutivo el 7 de enero de 2014, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 5020/13 de 4/11/13, se aprueban los requisitos y prohibiciones para la habilitación por parte de la Intendencia de Montevideo de locales comerciales en los que se almacenen artículos pirotécnicos con destino a su distribución y/o venta al público;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 34.938 sancionado el 19 de diciembre de 2013; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación, al Servicio Contralor de la Edificación, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y pase al Servicio Central de Inspección General para proseguir con los trámites pertinentes.-

PROF. MARIA SARA RIBERO, Intendente de Montevideo (I).-

RICARDO PRATO, Secretario General.-
